

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., veintidós de julio de dos mil veintiuno

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandado:** LOGISTICA AMBIENTAL INTEGRAL S.A.S. Y  
OTROS  
**Radicado:** 2021-00035

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes las comunicaciones remitidas por la DIAN vía correo electrónico los días 3, 5 y 10 de mayo 2021. En conocimiento.

En atención a lo señalado por dicha entidad en comunicación remitida el 5 de mayo de 2021, por secretaría indíquesele que en el momento procesal oportuno se procederá de conformidad con lo dispuesto por el art. 465 del C.G.P. y ríndase la información solicitada. **OFICIESE.**

Para los efectos legales, conforme al art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que la demandada **LOGISTICA AMBIENTAL INTEGRAL S.A.S.** quedó debidamente notificada el 20 de abril de 2021, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido del mensaje (14/04/2021).

Se toma nota que dicha ejecutada en el término legal no contestó la demanda, ni formuló medios exceptivos.

No se tiene por notificados a los demandados personas naturales conforme dicha normatividad, pues el correo les fue remitido a una dirección electrónica diferente a la informada en el escrito de demandada para tal efecto.

Se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinente la dirección de correo electrónico [mortiz@logiscambiental.com.co](mailto:mortiz@logiscambiental.com.co) por medio de la cual los demandados **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ MADURO y GERMAN MAURICIO ORTIZ MADURO** el 5 de abril de 2021 enviaron solicitud al correo electrónico de este despacho judicial.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ

(2)

MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23f034922104b0286350a4ad495f00da36fb02c3fbcec375958a25122a6f491f**

Documento generado en 22/07/2021 08:37:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**